



INFORMATICA

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 279 -2023-GM-MPL-N

Nauta, 25 de octubre de 2023

VISTO:

La solicitud de Nulidad de Oficio deducida por Janeth Costa Guerra de Obando, y;

CONSIDERANDO:

Visto, la solicitud de la usuaria **Janeth Costa Guerra de Obando**, donde solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°041-2023-ODC-MPL-N de fecha 17 de Marzo del 2023; acto administrativo por el cual la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, declara procedente el Otorgamiento del Certificado de Seguridad en Edificaciones presentado por la Zully Adela Priscila Abando Navarro del establecimiento Comercial denominado "Estación de Servicios Leontina E.I.R.L, ubicado en la calle Tarapacá S/N Nauta, al cumplir con las Normas de Seguridad en Edificaciones.

Que, la solicitud de Nulidad de Oficio, con la finalidad de dar su trámite correspondiente se emitió el Oficio N°0106-2023-GAL-MPL-N de fecha 17 de Octubre del 2023, por el cual se corrió traslado a Zully Adela Priscila Obando Navarro, representante Legal de la Estación de Servicios Leontina EIRL, los antecedentes de la solicitud de nulidad planteada por la usuaria Janet Costa Guerra de Obando, en conformidad tal como lo prevé el numeral 213.2) del Artículo 213° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, otorgándole el plazo de cinco (05) días, para que presente su descargo o defensa que crea pertinente.

Que, para atender lo solicitado se debe tener presente lo siguiente:

Texto Unico de Procedimiento Administrativo; aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 213.- Nulidad de Oficio



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N°27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1452) **213.4** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa."

Que, tratándose de la deducción de una Nulidad de Oficio, al correr traslado a la Representante de la Razón Social Estación de "Servicios Leontina E.I.R.L.", para que efectúe su descargo, fue recepcionado por la secretaria de la razón social referida el 17 de Octubre del 2023 a horas 10.30 am el cual al haber transcurrido los cinco días hábiles para que presentara su descargo correspondiente conforme a lo que indica la norma citada, este venció su plazo el Martes 24 de Octubre del 2023 y a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado descargo alguno, pese a estar debidamente notificado mediante el Oficio N°0106-2023-GAL-MPL-N de fecha 17/10/2023.

Que, continuando con la secuela de la Nulidad de Oficio, al haberse vencido el plazo y no haberse presentado descargo alguno contra la nulidad deducida por parte de la Estación de Servicios Leontina E.I.R.L., se ha cumplido con la formalidad establecida en el numeral 213.2 del Artículo 213° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General referida.

Que, de la revisión del fondo de la nulidad deducida se observa que, mediante la Resolución N°041-2023-ODC-MPL-N de fecha 17 de Marzo del 2023 la Oficina de Defensa Civil declara procedente el otorgamiento del Certificado de Seguridad en Edificaciones presentado por Zully Adela Priscila Obando Navarro del establecimiento comercial denominado Estación de Servicios Leontina EIRL y consecuencia de ello se emitió el "Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Medio N°032-2023".

Que, mediante Oficio N° 0104-2023-GAL-MPL-N de fecha 09 de Octubre del 2023, se solicitó los antecedentes de la Resolución Jefatural N°041-2023-ODC-MPL-N a la Jefatura de Defensa Civil – MPL – N, el cual mediante Oficio N°429-2023-DC-MPL-N de fecha 10/10/2023, la Jefatura de Defensa Civil, remite los antecedentes y de la revisión de ello se tiene que, el procedimiento regular para la emisión de Certificado de Seguridad no ha cumplido su finalidad toda vez que, dentro del Procedimiento se observa en el **Formato Anexo 6.-** respecto al "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades" el inspector realizó la observación en el sentido de que: "La ITSE No es compatible con el Anexo 3,





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

el Nivel de Riesgo es incompatible" y recomienda Estructurar el Anexo 3 "En función a la Edificación, Actividad del Establecimiento y Determinar el nivel de riesgo adecuado"; dichas observaciones no fueron levantadas oportunamente.

Otros del procedimiento regular es que, para efectos de levantamiento de observaciones conforme a lo establecido en el TUPA, no cumplieron con efectuar la Cancelación de Pago por Concepto de Levantamiento de Observaciones, con la finalidad de volver a efectuar nueva inspección con el objeto de sanear las observaciones planteadas y a consecuencia de ello el Otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Riesgo Medio.

Que, por otro lado se observa que, en la firma de la Resolución Jefatural materia de nulidad esto es tachado con un signo de "x", el cual hace indicar que dicha resolución no fue validado o autorizado por la Jefatura de Defensa Civil competente; en razón de ello el Otorgamiento del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo Medio N°032-2023 otorgada a la Razón Social "Estación de Servicios Leontina E.I.R.L."; no ha cumplido con el procedimiento regular para su validez, como la competencia por cuanto la firma que autoriza la resolución materia de nulidad es tachado y porque no ha cumplido con el procedimiento regular previsto para su generación, ello en conformidad a lo establecido en el numeral 1) y 5) del Artículo 3° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, al contravenir normas reglamentarias en el procedimiento regular de la Resolución Jefatural N°041-2023-ODC-MPL-N de fecha 17 de Marzo del 2023; éste a recaído en causal de su nulidad en conformidad a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, en razón a ello se estima la petición de Nulidad de Oficio Deducida por la usuaria Janet Costa Guerra de Obando.

Que, estando al Informe Legal N° 318 - 2023-GAL-MPL-N, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6), Artículo 20 y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y a la delegación de facultades conferidas, mediante la Resolución de Alcaldía N°013-2023-A-MPL-N, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°041-2023-ODC-MPL-N; por el cual, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, declaró procedente el otorgamiento del "Certificado de Seguridad en Edificaciones" de la Razón Social "Estación de Servicios Leontina E.I.R.L" y NULA en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Defensa Civil y a la Unidad de Comercialización y Policía Municipal, realice las acciones correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución en todo sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
CPC RINALDO PANDURO CURITIMA
GERENTE MUNICIPAL